



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

00443



"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

OF. NÚM. 000379
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 245
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ABRIL 30 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E

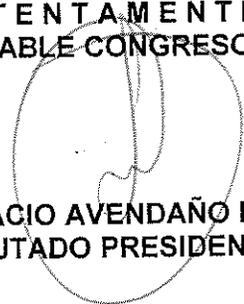
PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 245, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 245

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

El turismo es una de las actividades económicas más importantes del Estado de Chiapas, generando empleo y desarrollo económico. Sin embargo, el crecimiento del sector turístico también conlleva responsabilidades en materia de seguridad y derechos humanos, particularmente en la protección de grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, por lo que es imperativo fortalecer el marco normativo estatal a fin de establecer mecanismos efectivos de prevención, detección y acción ante posibles delitos que atenten contra la integridad de las personas.

Esta reforma considera los ejes principales que establece el *Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo (CCN)*, un instrumento creado por la Secretaría de Turismo como compromiso que adquiere voluntariamente la industria turística, para proteger a las niñas, niños y adolescentes en contra de cualquier tipo de explotación, a través de la implementación de seis directrices en sus establecimientos.

El Código nos compromete, a legislar y proteger los derechos de las personas menores de edad, así como a crear conciencia en los turistas para fomentar responsabilidades y compromisos que a su vez proyecten la imagen de un turismo seguro en México.

La presente reforma está alineada a los objetivos que establece el Código de Conducta Nacional, los cuales son los siguientes:

- Orientar y comprometer a la Industria turística en la prevención, detección y denuncia de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

- Involucrar a los actores sociales en la implementación de acciones para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.
- Ofrecer un Protocolo de Acción, que establece pautas para identificar y actuar ante una presumible situación de explotación sexual o laboral de niñas, niños o adolescentes en establecimientos turísticos, así como brindar herramientas para favorecer la coordinación y comunicación entre las instancias gubernamentales y la sociedad civil involucrada en estos temas y procesos.

Diversos estudios y organismos nacionales e internacionales han documentado que la trata de personas y la explotación infantil están estrechamente relacionadas con la industria del turismo y la hospitalidad.

Los establecimientos de hospedaje pueden ser utilizados como lugares donde se cometen delitos contra menores de edad, ya sea por falta de regulación o por la ausencia de capacitación en el personal para identificar estas situaciones y actuar de manera oportuna.

Sin importar el tipo de alojamiento previsto por los prestadores de servicios turísticos, desde las medianas y grandes cadenas hoteleras hasta los pequeños hoteles y moteles de paso, pasando por los hostales, casas o departamentos de alquiler temporales vía plataformas tecnológicas, en todos los establecimientos existe la posibilidad de que se cometan diversos delitos que, consecuentemente, pueden desincentivar el interés del turismo local, nacional e internacional por conocer nuestro Estado y generar la importante derrama económica que suponen para las personas que trabajan en este sector.

Actualmente, la Ley de Turismo del Estado de Chiapas no establece de manera explícita protocolos obligatorios para prevenir y detectar estos delitos dentro de hoteles y establecimientos de hospedaje. Tampoco contempla la coordinación con la Fiscalía General del Estado para capacitar al personal en la identificación de signos de violencia de género, trata de personas o explotación infantil, ni dispone medidas concretas para verificar la identidad y la relación entre adultos y menores de edad hospedados.

La presente reforma busca garantizar la seguridad de los sectores más vulnerables mediante la implementación de medidas específicas, como:

1. Capacitación del personal hotelero:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- En coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberán establecer protocolos de prevención y detección de violencia, trata de personas y explotación infantil.

2. Protocolos y acciones preventivas:

- Implementando lineamientos que permitan detectar indicios de delitos contra mujeres y menores de edad dentro de los establecimientos, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes mediante la identificación de posibles víctimas y la denuncia inmediata ante las autoridades correspondientes.

Con la implementación de esta reforma, se garantizarán mecanismos eficaces para prevenir delitos contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, abonando al fortalecimiento del sector turístico para lograr un entorno seguro que genere confianza en los visitantes y mejore la reputación del Estado como destino responsable.

La reforma alinea la normativa estatal con los compromisos de México en materia de derechos humanos y protección de la infancia, estableciendo una coordinación interinstitucional que fomentará la colaboración entre el sector hotelero, la Fiscalía General del Estado y las Procuradurías de Protección Infantil. Es urgente y necesario reformar la Ley de Turismo del Estado de Chiapas para incluir medidas que fortalezcan la seguridad y los derechos humanos en el sector hotelero, a pesar de los importantes avances, es indiscutible que se necesitan más reformas como la que se propone, para garantizar la obligación de los establecimientos hoteleros a ofrecer entornos seguros que garanticen la integridad de estos grupos vulnerables, abonando a un turismo seguro y responsable en la entidad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo para el Estado de Chiapas, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes

Artículo Único. - Se reforman la fracción V del artículo 8; y la fracción I del apartado A y la fracción V del apartado B del artículo 12; y la fracción XV del apartado A y las fracciones X y XIX del apartado B del artículo 13; **se adicionan** la fracción XVI del apartado A y la fracción XX del apartado B del artículo 13; todos de la Ley de Turismo para el Estado de Chiapas; para quedar redactado de la manera siguiente:

Artículo 8.- Corresponden...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

I a la IV...

V. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado y las instancias correspondientes en la prevención, seguimiento y combate de los delitos que atenten contra los derechos y patrimonio de los Turistas y Visitantes, garantizando en todo momento los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Interés Superior de la Niñez.

Colaborar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las autoridades competentes, en la implementación y cumplimiento de protocolos de seguridad y protección integral dentro de los establecimientos hoteleros y de hospedaje, con el fin de prevenir, detectar y atender posibles situaciones de riesgo o delitos que afecten a niñas, niños y adolescentes.

VI a la XXXIX...

Artículo 12.- Los Turistas...

A...

I.-Gozar de protección contra actos que vulneren sus derechos humanos, en especial cuando se involucren niñas, niños y adolescentes, los cuales deberán disfrutar de una vida plena acorde a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral, en términos del marco jurídico aplicable.

II a la IX...

B...

I a la IV...

V.-Acreditar su identidad ante el prestador de servicios turísticos, mediante la exhibición de una identificación oficial vigente con fotografía.

VI a la VIII...

Artículo 13.- El Prestador...

A...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

I a la XIV...

XV.-Recibir por parte de las autoridades competentes a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, de conformidad con la legislación aplicable, los programas permanentes de información, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como en la prevención, detección y actuación ante casos de los delitos que atenten contra la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

XVI.-Los demás que establezcan los ordenamientos legales y administrativos en la materia.

B...

I a la IX...

X.- Establecer protocolos de seguridad y garantizar la formación integral de su personal y trabajadores mediante programas permanentes de información, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como en la prevención, detección y actuación ante casos de los delitos que atenten contra la integridad de las niñas, niños y adolescentes, previstos y sancionados en el Código Penal para el Estado de Chiapas y la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Chiapas. Asimismo, deberán asegurar el cumplimiento y seguimiento de protocolos emitidos por las autoridades competentes para la identificación, denuncia y atención inmediata de posibles delitos relacionados con estas conductas, en coordinación con las autoridades correspondientes.

XI a la XVIII...

XIX.- Capacitar a sus trabajadores y empleados para prestar primeros auxilios;

XX.- Las demás que establezcan los ordenamientos legales y administrativos aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. -Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. - La Secretaría de Turismo, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y demás dependencias competentes, dispondrán de 180 días hábiles para la creación y publicación de los protocolos y acciones preventivas referidas en este Decreto.

Artículo Cuarto. -Todas las modificaciones a las disposiciones reglamentarias derivadas de lo establecido en el presente Decreto, deberán ser expedidas, en un término no mayor de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

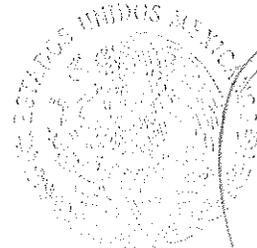
El titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



G. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
de Chiapas.

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 245, que emite esta Sexagésima Novena Legislatura correspondiente al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo para el Estado de Chiapas, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes.